



COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 003-2026-UNADQTC/PCO

Cusco, 06 de enero de 2026.

VISTOS:

La Resolución Presidencial N° 750-2025-UNADQTC/PCO-DGA de fecha 01 de diciembre de 2025, Informe N° 899-2025-UNADQTC/PCO-DGA de fecha 23 de diciembre de 2025, Informe N° 433-2025-UNADQTC/PCO-SG de fecha 31 de diciembre de 2025, Informe N° 001-2025-UNADQTC/PCO-DGA de fecha 05 de enero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, con la denominación de Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al M. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, es el personero y representante legal de la Universidad, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, de la Norma Técnica Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 077-2025-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212°.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)";



COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, respecto al error material, se señala que este "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." ¹ Asimismo, también se alude a que la potestad correctiva de la administración pública, permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, igualmente precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)²;



Que, el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP aprueba las normas generales a las que se someten los organismos del sector público para la aplicación de Fondos de Asistencia y Estimulo, las mismas que fueron modificadas por los Decretos Supremos N° 052-80-PCM, N° 028-81-PCM y N° 097-82-PCM, y ratificados a través del Decreto de Urgencia N° 88-2001;

Que, las normas generales del sector público para la aplicación de Fondos de Asistencia y Estimulo, aprobadas con el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, en el artículo 6°, disponen que mediante resolución del titular del pliego presupuestal, cada organismo constituirá un Comité de Administración del Fondo de asistencia y Estimulo, señalando que el periodo de este comité tiene una duración de 02 años, así mismo señala que este comité se encontrará integrado por un (01) representante del titular del Pliego, quien lo presidirá, el jefe de personal o quien haga sus veces, quien ejercerá las funciones de Secretario del Comité, el Contador general o el que haga sus veces y tres (03) representantes titulares y tres (03) suplentes de los trabajadores/as;

Que, a través de la Directiva N° 001-2002-SUNARP/SN de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, aprobada con la Resolución N° 015-2002-SUNARP-SN, se establece en el numeral 5.4: "Para la inscripción del acto constitutivo del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), es título suficiente la copia autenticada, por el funcionario competente del organismo emisor, de la Resolución de constitución emitida por el Titular del Pliego Presupuestario respectivo. En el asiento de inscripción correspondiente debe precisarse a los integrantes del CAFAE";

Que, con Resolución Presidencial N° 750-2025-UNADQTC/PCO de fecha 01 de diciembre de 2025 se constituyó el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE) de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco por el periodo 2025-2027;

Que, mediante el Informe N° 899-2025-UNADQTC/PCO-DGA de fecha 23 de diciembre de 2025, el Director General de Administración remite la esquila de observación, en la que se sugiere la aclaración de la Resolución Presidencial N° 750-2025-UNADQTC/PCO de fecha 01 de diciembre de 2025, respecto a la resolución que se debe dejar sin efecto y el periodo restante del comité en mención;

Que, en esa misma línea, a través del Informe N° 433-2025-UNADQTC/PCO-SG de fecha 31 de diciembre de 2025, se solicitó a la Dirección General de Administración, amplié el informe respecto al periodo de vigencia del comité, y fue absuelto mediante el Informe N° 001-2025-UNADQTC/PCO-DGA de fecha 05 de enero de 2025, precisándose que el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE) de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, fue constituido para el periodo 2025 - 2027, por lo que, el plazo de vigencia corresponde al periodo restante, comprendido del año 2026 al 01 de diciembre del año 2027, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución

¹ Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II", 12° edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.

² Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II", 12° edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 144.



COMISIÓN ORGANIZADORA

Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 077-2025-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, modificado mediante Resolución Presidencial N° 547-2025-UNADQTC/PCO de fecha 29 de setiembre de 2025.

RESUELVE:

PRIMERO. - RECTIFICAR el error material contenido en el artículo cuarto de la Resolución Presidencial N° 750-2025-UNADQTC/PCO de fecha 01 de diciembre de 2025, en relación a la Resolución que debe quedar sin efecto, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

"CUARTO. - DEJAR SIN EFECTO la Resolución Presidencial N° 444-2025-UNADQTC/PCO de fecha 20 de agosto de 2025.

SEGUNDO. - ACLARAR el periodo de vigencia del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, fue constituido para el periodo 2025 - 2027, por lo que, el plazo de vigencia corresponde al periodo restante, comprendido del año 2026 al 01 de diciembre del año 2027.

TERCERO. - MANTENER subsistentes los demás extremos dispuestos en la Resolución Presidencial N° 750-2025-UNADQTC/PCO de fecha 01 de diciembre de 2025.

CUARTO. - DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (www.unadqtc.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

M. Cs. Victor Ayma Giraldo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, ARCHIVO.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes

Atentamente.


Mg. Aig. Milagros Gamarra Santo
SECRETARIA GENERAL
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito